MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO GANADERO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El Salvador, C. A.

DECRETO No. 255.-

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I- Que la producción ganadera constituye una actividad de gran importancia para la alimentación del pueblo salvadoreño;

II- Que el ganado vacuno representa un rubro fundamental en la economía del país y es obligación del Estado protegerla y fomentarla;

III- Que la cantidad de leche producida ha bajado considerablemente, siendo una de las causas el sacrificio indiscriminado de hembras productivas;

IV- Que de no tomarse medidas oportunas para evitar esta situación, la disponibilidad interna de carne y leche será más baja en el futuro, afectando negativamente los intereses nacionales;

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1, del 15 de Octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 265, de la misma fecha,

D E C R E T A :

Art. 1.- Se prohibe a toda persona, natural ó jurídica, el sacrificio de hembras de ganado vacuno, sin la debida autorización de un Médico Veterinario Oficial, en aquellas plantas de faenamiento que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Ganadería, determine.

Art. 2.- El servicio de revisión del ganado y el certificado de autorización de sacrificio por parte del Médico Veterinario Oficial, serán proporcionados en forma gratuita por la Dirección General de Ganadería.

Art. 3.- Si se sacrificare una o más reses sin la autorización correspondiente, se impondrá al propietario infractor y al Jefe del Rastro, donde se efectúe el sacrificio, una multa de ₡ 200.00 a - ₡ 1.000.00 según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia ésta podrá aumentarse hasta ₡ 2.000.00.

De las multas conocerá el Director General de Agricultura y Ganadería, quien para su imposición aplicará el procedimiento gubernativo que señala el Art. 42 de la Ley Unica del Régimen Político y su importe pasará al Fondo General del Estado.

Si la multa no fuere pagada dentro de los ocho días siguientes de la notificación, la sustituirá el Director por 30 días de arresto y para hacerlo efectivo pedirá el auxilio de la fuerza pública.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su - publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

CNEL. DEM. ADOLFO ARNOLDO MAJANO RAMOS

CNEL. E ING. JAIME ABDUL GUTIERREZ.

DR. JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH.

DR. JOSE RAMON AVALOS NAVARRETE.

ING. JOSE NAPOLEON DUARTE.

ING. AGR. OCTAVIO ORELLANA SOLIS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.-